

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**OPINIÓN No.3
(22 de mayo de 2,000)**

**TEMA: TERCERO NO VINCULADO A LA TRANSACION
ACUERDO No.4 DE 16 DE MAYO DE 2,000.**

El Acuerdo No.4 de 16 de mayo de 2,000 por el cual se establece el Procedimiento para la presentación de notificaciones de ofertas públicas de compra de acciones hace referencia en sus artículos 5 (Garantías de la Oferta), 9 (Contenido mínimo del Prospecto o folleto explicativo) 10 (Formato de los anuncios de publicar) a la figura de un tercero no vinculado a la transacción.

Que es la opinión de la Comisión Nacional de Valores que tercero no vinculado a la transacción es toda aquella persona natural o jurídica que:

1. Conforme a la definición de la palabra, tercero no es ninguna de dos o más de quienes se trata o que intervienen en un negocio y no tiene vinculación de ningún tipo con la transacción distinta a la de recibir la garantía para la liquidación de las obligaciones del oferente, de brindar el servicio de recibir las aceptaciones y proceder a la liquidación de la oferta.
2. No es afiliada ni subsidiaria del oferente ni de la sociedad emisora de las acciones objeto de la OPA.
3. Es una persona natural o jurídica sobre la cual no el oferente ni la sociedad emisora de valores de la OPA ejercen control según la definición de control contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1,999.

Fundamento legal: Artículo 11 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de 2,000.

Fdo.

Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente

Fdo.

Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado